



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Tunja, 07 NOV, 2018

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: FUNDACION PEDRO PASCACIO MARTINEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
RADICACIÓN: 15001-3333-0002-2009-0085-00

I. ASUNTO

Allegados los informes solicitados en auto anterior, se pronuncia el despacho sobre el cumplimiento del fallo objeto de verificación.

II. ANTECEDENTES

1-. Mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, se dispuso como medida concreta para hacer valer los derechos colectivos amparados en la presente acción lo siguiente:

"CUARTO: ADICIONESE a la sentencia apelada lo siguiente:

1-. (...)

2- Ordénese al Alcalde de Tunja, señor FERNANDO FLORES ESPINOSA o a quien haga sus veces, que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia adelante las actuaciones administrativas y judiciales necesarias en orden a la restitución del bien inmueble que fuera permutado a la Arquidiócesis de Tunja mediante escritura pública 2450 de la Notaria Primera del Circulo de Tunja del 10 de octubre de 2000.

3- Ordénese al municipio de Tunja que restituya a la Arquidiócesis de Tunja, como propietaria de buena fe que fue, los gastos notariales y de registro de instrumentos públicos en los que incurrió, producto de la permuta que el municipio le realizó, así como el valor de las mejoras útiles que haya realizado la arquidiócesis al predio."... (fl. 928-929).

2-. En cuanto al pago de los gastos notariales y de registro, el Municipio de Tunja ya realizó el correspondiente pago a la Arquidiócesis de Tunja, por valor de \$213.000, según se observa a folios 1041 a 1054.

3-. Respecto al pago de las mejoras útiles realizadas por la Arquidiócesis de Tunja, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2017 (fl. 1216), el despacho liquidó el valor de las misma en la suma de \$84.857.695.00. Según se advierte del informe rendido por la Alcaldía de Tunja y de los anexos del mismo (fl. 1249-1278), dicho valor ya se canceló.

4-. Finalmente en lo que tiene que ver con la restitución del inmueble al Municipio de Tunja por parte de la Arquidiócesis, del informe obrante a folios 1342 a 1379, rendido por la Personería de Tunja, se puede evidenciar que mediante escritura pública No 1154 del 10 de mayo de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo de Tunja la Arquidiócesis de Tunja hizo la cesión al Municipio de Tunja del predio ubicado en la carrera 7A No. 43A-53, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-129235,



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

escritura que fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria ya indicado el día 25 de mayo de 2018, según se observa del certificado obrante a folio 1379.

III. CONSIDERACIONES

Según se advierte de los antecedentes indicados en esta providencia, tanto el Municipio de Tunja como la Arquidiócesis de Tunja cumplieron a cabalidad con lo ordenado en la sentencia base de ejecución, pues principalmente el predio objeto de disputa fue devuelto al Municipio y la entidad territorial devolvió a la arquidiócesis el valor de las mejoras y de los gastos de escrituración y registro, por lo que para el despacho la vulneración declarada en las sentencias ha sido superada y en consecuencia lo que procede es declarar el cumplimiento total de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 10 de junio de 2011 y el 24 de abril de 2013, por este despacho y por el Tribunal Administrativo de Boyacá, respectivamente y ordenar el archivo de las diligencias.

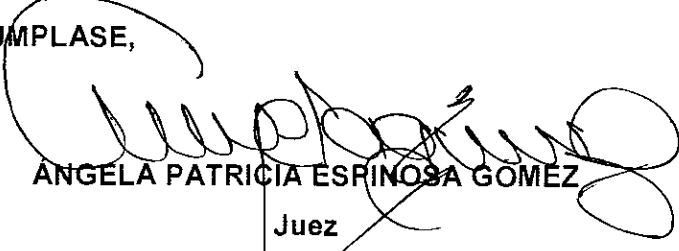
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Declara que el **MUNICIPIO DE TUNJA** ha cumplido con la orden impartida en las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 10 de junio de 2011 y el 24 de abril de 2013, por este despacho y por el Tribunal Administrativo de Boyacá, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 18 de
hoy 9/11/2018 siendo las 8:00
A.M.

La Secretaria.





Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Tunja

Tunja, 07/11/2018

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ANGELA LICETTE CARREÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
RADICADO: 15001-3331-002-2009-00020-00

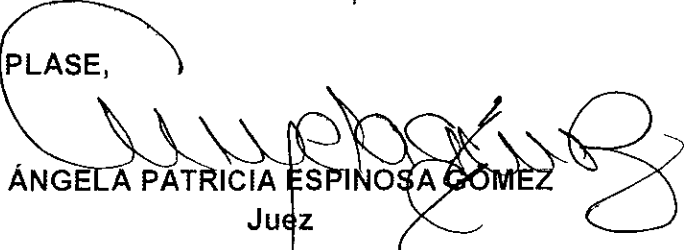
A folio 328 y siguientes, el Municipio de Tunja rinde informe sobre las gestiones adelantadas para materializar el acuerdo al que llegó con los herederos del señor Fideligno Mozo, según acta obrante a folio 290 a 293, en el que informa que no ha sido posible elevar a escritura pública la cesión gratuita acordada con dichos herederos, en atención a que los mismos no se encuentran al día con el impuesto predial, lo que impide la suscripción de la escritura pública.

En efecto, revisada el acta de acuerdo, en la misma quedo contemplado como obligaciones de los cedentes que debería llegar el paz y salvo por concepto de impuesto predial, requisito sin el cual la notaria a la que se le asigne el negocio, no puede proceder a expedir la escritura correspondiente.

Así las cosas, el despacho insiste en que es al Municipio de Tunja a quien corresponde hallar una solución para adquirir los predios por donde se instalarán los servicios públicos domiciliarios ordenados en la sentencia base de ejecución, y por ende si no es posible materializar la cesión gratuita con los herederos mencionados, debe buscar, proponer, hallar y materializar otra posible solución que permita adquirir los predios en el menor tiempo posible; por lo anterior se requiere nuevamente al Municipio de Tunja para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda un informe en el que indique si fue posible dar cumplimiento al acuerdo suscrito con los herederos del señor Fideligno Mozo, en caso negativo establezca nuevas alternativas tendientes a adquirir los predios necesarios para instalar los servicios públicos a los predios vendidos por el señor Fideligno Mozo, exponiendo un cronograma de actuaciones y trámites que no podrá sobrepasar el término de tres (3) meses. Por secretaría ofíciase.

Finalmente se reconoce personería a la abogada PAOLA ALEJANDRA GARRIDO CUESTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.629.143 expedida en Tunja y tarjeta profesional No. 245.904 del C. S. de la J., para actuar en representación del Municipio de Tunja, en los términos del memorial poder obrante a folio 341.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

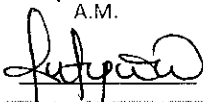

ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ
Juez

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.
18 de hoy 9/11/2018 siendo las 8:00
A.M.

La Secretaria,





Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 07 NOV. 2018

MEDIO DE CONTROL:

ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE:

JESÚS EDUARDO TENORIO PERLAZA

ACCIONADO:

MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO

RADICADO:

15001333100220090008800

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y el Municipio de Villa de Leyva mediante memoriales vistos a folios 679 y 702, respectivamente, y que a pesar que han transcurrido más de seis años desde la emisión del fallo visto a folios 249 – 278, no se observan avances significativos que permitan inferir el cumplimiento de lo ordenado, el Despacho requiere a los miembros del Comité de Verificación¹ conformado dentro de ésta acción popular, para que en cumplimiento del ordinal cuarto de la sentencia de segunda instancia (fl. 277), en un término no superior a treinta (30) días se reúnan, a fin de consolidar o sintetizar los avances logrados por CORPOBOYACÁ y el Municipio de Villa de Leyva en procura de cumplir con los cronogramas y programas establecidos para el saneamiento y vertimientos de aguas servidas del citado municipio y la medición de cargas contaminantes que el alcantarillado del municipio de Villa de Leyva realiza sobre el río Leyva; así como también, para que se fijen metas y compromisos tendientes a que se cumpla con las disposiciones de la sentencia.

De la reunión del Comité de verificación se deberá dejar constancia en acta, que tendrá que ser remitida a éste Despacho junto con el informe que se consolide como resultado de la reunión, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Por Secretaría, ofíciase a cada uno de los miembros del Comité de verificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

DRRN

	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 18 de hoy 9/11/2018 en el portal Web de la rama Judicial, siendo los 8:00 A.M.	
LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	

¹ Fl. 277- conformado por el accionante, la delegada de la Defensoría del Pueblo, la Agente del Ministerio Público, el Alcalde del municipio de Villa de Leyva, el Director de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios y el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja

Tunja, 07 MAY. 2018

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: JOSE AMADO LOPEZ MALAVER
ACCIONADO: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA -EBSA
RADICACIÓN: 15001-3333-0002-2008-0137-00

I. ASUNTO

Continúa el despacho con el trámite dispuesto para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida al interior del presente proceso.

Para resolver se considera:

Según quedo claro en la audiencia de verificación de cumplimiento realizada el día 24 de mayo de 2018, el objeto de verificación de cumplimiento será el resultado de la brigada realizada por la entidad accionada, los informes de las Personerías Municipales y la intervención de la Defensoría del Pueblo, resultados condensados en el inventario obrante a folios 1676 a 1705.

Por lo tanto y en atención a que el objeto de verificación cubre la gran mayoría de los municipios del Departamento de Boyacá, el despacho solicitará la colaboración de las Personerías Municipales de los distintos entes territoriales donde se deba hacer la verificación del cumplimiento del fallo, para que en su calidad de defensores de los derechos humanos, defensores de los derechos de los consumidores y protectores de derechos colectivos, y atendiendo a que en la elaboración del mencionado inventario objeto de verificación participaron activamente; procedan, dentro del término de dos (2) meses, a verificar puntualmente si la Empresa de Energía de Boyacá –EBSA, realizó el mejoramiento de la red de transmisión y distribución de energía eléctrica en los puntos dispuestos en la sentencia, esto es:

1. Postes que se encuentran en mal estado, y que causan un potencial daño a la comunidad en el Departamento de Boyacá donde el servicio de energía eléctrica sea brindado por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. EBSA.
2. Cableado que se encuentre sin tensionar, que no está a la altura reglamentaria, y por motivos de flora, y los árboles en crecimiento causan problemas en la prestación del servicio de energía eléctrica.
3. Transformadores de las áreas rurales y urbanas que se encuentran, obsoletos, en mal estado, y sobrecargados.
4. Cableado que se encuentra sin cumplir con la normatividad vigente, referente a distancias entre el mismo cableado, y las construcciones en general (casas de habitación, centros comerciales universidades, plazas de mercado, iglesias, etc.)
5. Existencia de templetes o retenidas de postes de propiedad de la Empresa de Energía de Boyacá, que no estén pintados de negro y amarillo para avisar de su presencia.

Para el efecto el despacho indicará a cada Personería cuales aspectos debe verificar, la cantidad y su ubicación conforme el inventario objeto de comprobación, para ello con el oficio se remitirá también copia de este auto y de los folios pertinentes del inventario donde se encuentra la información a verificar por cada una de las Personerías.



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja

Considera el Juzgado que dicha labor es bastante dispendiosa por cuanto el objeto de verificación se encuentra en la zona urbana y rural de cada municipio, por lo que la Empresa de Energía de Boyacá, debe proporcionar personal idóneo que acompañe y guíe a los funcionarios de las Personerías y Defensoría del Pueblo hasta los puntos indicados en el inventario allegado al expediente, de modo que se haga más fácil la verificación de la información.

Para la verificación de cumplimiento de los aspectos ya referidos en municipios como Tunja, Paipa, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá y Garagoa, la Defensoría del Pueblo deberá apoyar a las Personerías con funcionarios que acompañen dicha labor, pues en el fallo objeto de verificación se le designó para hacer el seguimiento al cumplimiento de la sentencia.

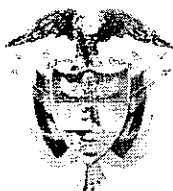
Igualmente la Defensoría del Pueblo de manera directa y con la colaboración de funcionarios de la EBSA, efectuará la verificación del cumplimiento del fallo de aquellas zonas o circuitos indicados en el inventario que comprendan a varios municipios, como en la parte resolutive se indicará.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el inventario elaborado por la Defensoría del Pueblo y la EBSA, no se incluyó el aspecto contenido en el ordinal sexto de la sentencia objeto de verificación, esto es, los templetes o retenidas de los postes que deban ser pintadas de color negro y amarillo para advertir su existencia; el despacho ordenará a la Defensoría del Pueblo que en los Municipios donde realizará acompañamiento a las Personerías para verificar la información reportada en el inventario, al tiempo que realiza esta labor y en los sectores señalados en el inventario, verifique el cumplimiento de esta obligación por parte de la EBSA, y en caso de encontrar templetes, retenidas o vientos de postes de la Empresa de Energía de Boyacá, sin el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, proceda a realizar un inventario, donde se especifique concretamente su ubicación y lo presente al despacho dentro de los términos aquí señalados. Dentro del Municipio de Tunja deberá verificar el cumplimiento de esta orden, en los lugares que a continuación se señalan:

- ✓ Postes ubicados a los dos costados de la avenida norte, de propiedad de la EBSA, partiendo de la glorieta ubicada antes de llegar al parque recreacional, hasta el barrio Los Muiscas donde termina la doble calzada, (especialmente los postes ubicados frente de la sede de la EBSA, poste ubicado al frente del almacén el Chispazo antes de la entrada al barrio Los Cristales y postes al frente del pozo de Donato que sostienen un transformador).
- ✓ Estructura ubicada en la carrera 8 entre calles 21 y 22 (sector primera brigada) (fl. 1737 vto).
- ✓ Estructura ubicada en la carrera 8 entre calles 45 y 46 (barrio cristales) (fl. 1737 vto)

Es de aclarar que los arreglos, modificaciones, cambios de postes, despejes de redes, cambio de transformadores y demás aspectos sujetos a verificación, debieron realizarse por la Empresa de Energía de Boyacá, desde el 22 DE MARZO DE 2013 (fecha del fallo), hasta la fecha.

Las entidades aquí encargadas de efectuar la verificación de cumplimiento –Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales–, deberán programar con la EBSA las jornadas de verificación, de modo que dichas entidades siempre cuenten con el acompañamiento e indicaciones de los funcionarios de la Empresa de Energía de Boyacá quien fue la que



Juzgado Segundo Administrativo Civil Del Circuito De Tunja

allego el inventario objeto de verificación y por ende tiene conocimiento de la ubicación exacta de los aspectos a verificar y de los términos técnicos utilizados en el inventario.

Las Personerías Municipales y la Defensoría del Pueblo quedan facultadas para verificar la información proporcionada por la EBSA, para ello podrán examinar documentos, solicitar información de la empresa accionada, indagar con habitantes de sus municipios sobre la realización de los trabajos o mejoramiento de las redes de transmisión y distribución de energía a cargo de la EBSA o cualquier medio probatorio que consideren necesarios para llegar al convencimiento de la información que van a reportar en sus informes, siempre con respeto de las prerrogativas fundamentales, en especial el derecho al debido proceso.

Otros aspectos:

Respecto a la nueva solicitud del actor popular de iniciar incidente de desacato en contra de la Empresa de Energía de Boyacá (fl. 1734 a 1741), el despacho le indica que debe estarse a lo dispuesto en audiencia de verificación de cumplimiento de fecha 24 de mayo de 2018.

Finalmente en cuanto a la solicitud presentada por el señor MIGUEL SANCHEZ GARCIA (1742 a 1744), con la que pretende que el despacho emita nuevas órdenes puntuales a la EBSA respecto al predio del peticionario, el despacho le indica que la presente acción se encuentra en etapa de verificación de cumplimiento y por ende no es posible dar trámite a nuevas pretensiones, pues lo que ocupa la atención del despacho es únicamente el cumplimiento del fallo, por ende si desea hacer valer las pretensiones presentadas en su petición, debe acudir a la jurisdicción en acción autónoma para ser debatidos al interior de ella.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar la colaboración de las Personería de los Municipios que a continuación se relacionan, para que procedan a verificar puntualmente si la Empresa de Energía de Boyacá –EBSA, realizó el mejoramiento de la red de transmisión y distribución de energía eléctrica en los puntos dispuestos en la sentencia y que se individualizan para cada uno de los municipios en el cuadro contiguo:

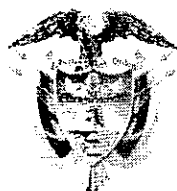
1. Postes que se encuentran en mal estado, y que causan un potencial daño a la comunidad en el Departamento de Boyacá donde el servicio de energía eléctrica sea brindado por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. EBSA.
2. Cableado que se encuentre sin tensionar, que no está a la altura reglamentaria, y por motivos de flora, y los árboles en crecimiento causan problemas en la prestación del servicio de energía eléctrica.
3. Transformadores de las áreas rurales y urbanas que se encuentran, obsoletos, en mal estado, y sobrecargados.
4. Cableado que se encuentra sin cumplir con la normatividad vigente, referente a distancias entre el mismo cableado, y las construcciones en general (casas de habitación, centros comerciales universidades, plazas de mercado, iglesias, etc.)

MUNICIPIO	ASPECTO A VERIFICAR	FOLIO DEL INVENTARIO	OBSERVACIONES
SOTAQUIRA	Postes averiados	1677 y 1679	El aspecto comprende las dos



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja

			clases de postes indicadas en el inventario.
TOCA	Despejes, postes averiados, redes sin tensionar.	1677 y 1679 vto.	Comprende las dos clases de postes indicadas en el inventario.
TUTA	Postes averiados, transformadores en mal estado.	1977 y 1980	En la zona urbana se indican 7 postes en mal estado pero sin su ubicación.
VENTAQUEMADA	Postes averiados, redes sin tensionar	1677 y 1680 vto	Comprende las dos clases de postes indicadas en el inventario.
MIRAFLORES	Redes sin tensionar, postes averiados	1678 vto.	Solo zona urbana
SAMACA	Despejes de redes, postes averiados, transformadores en mal estado	1677 vto y 1679	
TIBANA	Postes averiados en zona urbana y rural	1677 vto y 1679 vto.	En la zona rural la verificación de los despejes de las redes la hará la Defensoría del Pueblo.
VILLA DE LEIVA	Postes averiados, redes sin tensionar	1677 vto y 1680 vto.	En la zona rural la verificación de los despejes de las redes la hará la Defensoría del Pueblo.
MOTAVITA	Despeje de redes, postes averiados	1677	Solo zona rural
SIACHOQUE	Postes averiados	1677	Solo zona rural
BERBEO	Postes averiados	1678 vto	Solo zona urbana
BOYACA -BOYACA	Postes averiados	1678 vto	Solo zona urbana
CAMPOHERMOSO	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1678 vto	Solo zona urbana
CHIVATA	Postes averiados	1678 vto	Solo zona urbana
CIENEGA	Postes averiados	1678 vto	Solo zona urbana
CUCAITA	Postes averiados	1678 vto	Solo zona urbana
GACHANTIVA	Redes sin tensionar, Postes averiados	1678 vto	Solo zona urbana
JENESANO	Redes sin tensionar, postes averiados	1678 vto	Solo zona urbana
NUEVO COLON	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1678 vto	Solo zona urbana
DICATA	Postes en mal estado	1678 vto	Solo zona urbana
PAEZ	Redes sin tensionar, postes en mal estado	1678 vto	Solo zona urbana
RAMIRQUI	Postes en mal estado	1679	Solo zona urbana
RAQUIRA	Contadores en mal estado, postes averiados	1679	Solo zona urbana
RONDON	Postes averiados	1679	Solo zona urbana
SACHICA	Contadores en mal estado, postes	1679	Solo zona urbana



Juzgado Segundo Administrativo Civil Del Circuito De Tunja

	averiados		
SAN EDUARDO	Postes averiados	1679	Solo zona urbana
SANTA SOFIA	Redes sin tensionar, postes averiados	1679	Solo zona urbana
SORA	Postes averiados	1679	Solo zona urbana
SOTAQUIRA	Postes averiados	1679	Solo zona urbana
SUTAMARCHAN	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1679 vto	Solo zona urbana
TINJACA	Transformadores en mal estado, postes averiados.	1679 vto	Solo zona urbana
TUNJA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1680	Solo zona urbana
TURMEQUE	Transformadores en mal estado, postes averiados	1680	Solo zona urbana
TUTA	Transformadores en mal estado, postes averiados	1680	Solo zona urbana, se indica que 7 postes en mal averiados pero no se indica ubicación exacta.
UMBITA	Postes averiados, transformadores en mal estado, redes sin tensionar.	1680 y 1680 vto	Solo zona urbana
VIRACACHA	Postes averiados	1680 vto	Solo zona urbana
ZETAQUIRA	Redes sin tensionar, postes averiados	1680 vto	Solo zona urbana
PUERTO BOYACA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1681 vto, 1682 vto y 1683	Rural y urbano
ARCABUCO	Transformadores en mal estado, postes averiados	1684 y 1685 vto	Rural y urbano
CHITARAQUE	Transformadores en mal estado, postes averiados	1684 Y 1685 vto	Rural y urbano
GAMBITA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1684 Y 1685 vto	Rural y urbano
MONIQUIRA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1984 Y 1685 vto	Rural y urbano
SAN JOSE DE PARE	Redes sin tensionar, postes averiados	1684 vto y 1685 vto	Rural y urbano
SANTANA	Redes sin tensionar,	1684 vto y 1685	Rural y urbano



Juzgado Segundo Administrativo Civil Del Circuito De Tungurahua

	postes averiados	vto	
TOGUI	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1684 vto y 1685 vto	Rural y urbano
AQUITANIA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1686 vto y 1688	Rural y urbano
BETEITIVA	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1686 vto y 1688	Rural y urbano
QUITIVA	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1686 vto y 1688	Rural y urbano
GAMEZA	Redes sin tensionar, despejes de redes, postes averiados	1686 vto y 1688	Rural y urbano
PIRABITOVA	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1686 vto y 1688	Rural y urbano, en el rural existen dos filas que deben ser verificadas.
FLORESTA	Transformadores en mal estado, postes averiados	1686 vto y 1688	Solo zona urbana
IZA	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1686 vto y 1688	Rural y urbano
LABRANZA GRANDE	Redes sin tensionar, postes averiados	1686 vto y 1688	Rural y urbano
MONGUI	Transformadores en mal estado, postes averiados, despejes de redes	1686 vto y 1688 vto	Rural y urbano
MONGUA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1686 vto y 1688 vto	Rural y urbano
SOGAMOSO	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1686 vto, 1689 y 1689 vto	Zona urbana y rural, en la zona urbana existen 6 filas que se deben verificar.
NOBSA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1686 vto, 1687 y 1688 vto	Rural y urbano, en la zona rural existen 9 filas que deben ser verificadas.
PAJARITO	Redes sin tensionar, postes averiados,	1686 vto y 1688 vto	Rural y urbano



Juzgado Segundo Administrativo Civil Del Circuito De Tungurahua

	despejes de redes		
PESCA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1686 vto y 1688 vto	Rural y urbano
PAYA	Postes averiados	1688 vto	Solo zona urbana
PISBA	Postes averiados	1688 vto	Solo zona urbana
TASCO	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1686 vto y 1688 vto	Zonas rural y urbana, en la zona rural existen 3 filas que deben ser verificadas
BUSBANZA	Postes averiados	1688	Solo zona urbana
CORRALES	transformadores en mal estado, postes averiados	1688	Solo zona urbana
TOTA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1687 Y 1689	Zonas urbana y rural
TOPAGA	Redes sin tensionar, postes averiados	1689	Solo zona urbana
BOAVITA	Postes averiados, despejes de redes	1690 vto y 1696	Zona urbana y rural
CHISCAS	Transformadores en mal estado, postes averiados, despejes de redes	1690 vto y 1696	Zona urbana y rural
CHITA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1691, 1691 vto y 1696	Zona urbana y rural
COBARACHIA	Transformadores en mal estado, postes averiados, despejes de redes	1691 vto, 1692 y 1696	Zona urbana y rural
EL COCUY	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1692, 1692 vto, 1696 y 1696 vto	Zona urbana y rural
EL ESPINO	Postes averiados, despejes de redes	1692 vto y 1696 vto	Zona urbana y rural
GUACAMAYAS	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1692 vto, 1693 y 1696 vto	Zona urbana y rural
GUICAN	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1693 Y 1697	Zona urbana y rural
LA UVITA	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1693 vto, 1694 y 1697	Zona urbana y rural



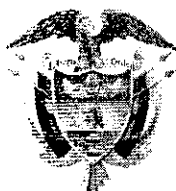
Juzgado Segundo Administrativo Civil Del Circuito De Tunja

PANQUEBA	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1694, 1694 vto y 1697	Zona urbana y rural
SAN MATEO	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1694 vto y 1697	Zona urbana y rural
SOATA	Transformadores en mal estado, postes averiados, despejes de redes	1694 vto y 1697	Zona urbana y rural
SUSACON	Redes sin tensionar, postes averiados	1695 vto y 1697	Zona urbana y rural
TIPACOQUE	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes	1695 Y 1697 vto	Zona urbana y rural
SUTATENZA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1698 vto y 1700 vto	Zona urbana y rural
GUATEQUE	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1698 vto y 1700 vto	Zona urbana y rural
SANTA MARIA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1698 vto y 1700 vto	Zona urbana y rural
SAN LUIS	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1698 vto y 1700 vto	Zona urbana y rural
TENZA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1698 vto y 1700 vto	Zona urbana y rural
GARAGOA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1699 y 1700 vto	Zona urbana y rural
PACHAVITA	Transformadores en mal estado, postes averiados, despejes de redes.	1699 y 1700 vto	Zona urbana y rural
CHINAVITA	Transformadores en mal estado, redes sin	1699 y 1700 vto	Zona urbana y rural



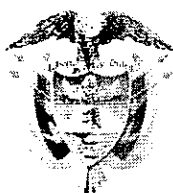
Inspección Segundo Administrativo Civil Del Circuito De Tarma

SATIVA NORTE Y SATIVA SUR	Postes averiados, despejes de redes.	1701 vto	En la zona rural deberán de manera mancomunada y según su jurisdicción verificar el cumplimiento de los aspectos señalados.
SATIVA SUR	Postes averiados	1703	Solo zona urbana
SANTA ROSA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1701 vto y 1703	Zona urbana y rural
SOCHA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1701 vto y 1703	Zona urbana y rural
SOCOTA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1702 Y 1703	Zona urbana y rural
PAZ DEL RIO	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1702 Y 1703	Zona urbana y rural
PAIPA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1702 Y 1703	Zona urbana y rural
TIBASOSA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1702 Y 1703 vto	Zona urbana y rural
TUTAZA	Postes averiados, despejes de redes.	1702	Solo zona rural
MARIPI	Redes sin tensionar, postes averiados	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
BUENAVISTA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
BRICEÑO	Redes sin tensionar, postes averiados.	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
CHIQUINQUIRA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
COPER	Redes sin tensionar, postes averiados.	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
MUZO	Transformadores en	1704 vto y 1705	Zona urbana y rural



Juzgado Segundo Administrativo Civil Del Circuito De Toluca

	tensionar, postes averiados, despejes de redes.		
LA CAPILLA	Transformadores en mal estado, postes averiados, despejes de redes.	1699 y 1700 vto	Zona urbana y rural
ALMEIDA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1699 y 1700 vto	Zona urbana y rural
MACANAL	Redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1699 vto y 1700 vto	Zona urbana y rural
CHIVOR	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1699 vto y 1700 vto	Zona urbana y rural
SOMONDOCO	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1699 vto y 1700 vto	Zona urbana y rural
GUAYATA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1699 vto y 1700 vto	Zona urbana y rural
DUITAMA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1701 vto y 1703	Zona urbana y rural, en la zona rural existen 5 filas que deben ser verificadas, todo con apoyo de la Defensoría del Pueblo. En la kra 7 con calle 16 debe verificar la existencia de un poste con un templete, el cual debe estar pitando de negro y amarillo.
BELEN	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1701 vto y 1703	Zona urbana y rural, en la zona rural existen 2 filas que deben ser verificadas.
CERINZA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1701 vto y 1703	Zona urbana y rural
JERICO	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados, despejes de redes.	1701 vto y 1703	Zona urbana y rural



Juzgado Segundo - Administrativo Civil Del Circuito De Tunja

	mal estado, redes sin tensionar, postes averiados.	vto	
QUIPAMA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados.	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
SABOYA	Transformadores en mal estado, redes sin tensionar, postes averiados.	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
OTANCHE	Redes sin tensionar, postes averiados	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
PAUNA	Redes sin tensionar, postes averiados	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
TUNUNGUA	Postes averiados	1705 vto	Solo zona urbana
SAN PABLO DE BORBUR	Redes sin tensionar, postes averiados	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
LA VICTORIA	Redes sin tensionar, postes averiados	1704 vto y 1705 vto	Zona urbana y rural
CALDAS			Como no se encuentra contenido en el inventario, se solicita de la Personería informe la existencia de transformadores en mal estado, redes sin tensionar, redes cubiertas por la vegetación, postes en mal estado, templetes de postes que no estén pitados de negro y amarillo, tanto en la zona rural como urbana que sean de propiedad de la EBSA.

SEGUNDO: Para la verificación de cumplimiento de los aspectos ya referidos en los municipios de Tunja, Paipa, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá y Garagoa, la Defensoría del Pueblo deberá apoyar a las Personerías con funcionarios que acompañen dicha labor, según se explicó en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a la Defensoría del Pueblo que de manera directa y con la colaboración de funcionarios de la EBSA, efectúen la verificación del cumplimiento del fallo, en los sectores que se relacionan a continuación y sobre los siguientes aspectos:

SECTOR CIRCUITO	O	ASPECTO A VERIFICAR	FOLIO DEL INVENTARIO	OBSERVACIONES
CIRCUITO MUISCAS		Despeje de redes, postes en mal estado	1677	Zona rural
CIRCUITO EL BARNE	EL	Despeje de redes, postes en mal estado	1677	Zona rural
CIRCUITO SAN PEDRO	SAN	Postes en mal estado	1677	Zona rural
CHIVATA - TOCA		Despeje de redes, postes en mal estado	1677	Zona rural



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

MUNICIPIO SECTOR MIRAFLORES	Despeje de redes, postes en mal estado	1677	Zona rural
MUNICIPIO SECTOR TIBANA	Despeje de redes	1677 vto	Zona rural. Verificar solo despeje de redes, la verificación de los postes en mal estado está a cargo de la Personería Municipal.
MUNICIPIO SECTOR VILLA DE LEYVA	Despeje de redes	1677 vto	Zona rural. Verificar solo despeje de redes, la verificación de los postes en mal estado está a cargo de la Personería Municipal.
FLORESTA BUSBANZA CORRALES	- Despeje de redes, - postes en mal estado	1686 vto	Zona rural

CUARTO: Ordenar a la Defensoría del Pueblo que en los Municipios donde realizará acompañamiento a las Personerías para verificar la información reportada en el inventario, al tiempo que realiza esta labor y en los sectores señalados en el inventario, verifique el cumplimiento de la orden dada a la EBSA en el ordinal sexto de la sentencia de cubrir con pintura negra y amarilla los templetes, retenidas o vientos de sus postes, y en caso de evidenciar un incumplimiento, proceda a realizar un inventario, donde se especifique concretamente su ubicación y lo presente al despacho dentro de los términos aquí señalados. Dentro del Municipio de Tunja deberá verificar el cumplimiento de esta orden, en los lugares que a continuación se señalan:

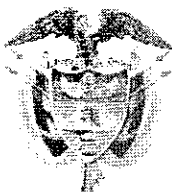
- ✓ Postes ubicados a los dos costados de la avenida norte, de propiedad de la EBSA, partiendo de la glorieta ubicada antes de llegar al parque recreacional, hasta el barrio Los Muisca donde termina la doble calzada, (especialmente los postes ubicados frente de la sede de la EBSA, poste ubicado al frente del almacén el Chispazo antes de la entrada al barrio Los Cristales y postes al frente del pozo de Donato que sostienen un transformador).
- ✓ Estructura ubicada en la carrera 8 entre calles 21 y 22 (sector primera brigada) (fl. 1737 vto).
- ✓ Estructura ubicada en la carrera 8 entre calles 45 y 46 (barrio Cristales) (fl. 1737 vto)

QUINTO: El término para realizar la verificación de la información que se solicita, es de dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación, vencido el cual dentro de los cinco (5) días siguientes, deberán allegar el correspondiente informe, con los anexos que consideren pertinentes.

SEXTO: Ordenar a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA –EBSA, que disponga y facilite el personal suficiente para acompañar y guiar a las autoridades dispuestas en esta providencia para verificar el cumplimiento del fallo, según se explicó en la parte motiva.

SEPTIMO: Se aclarar a las autoridades que verificarán el cumplimiento del fallo, que los arreglos, modificaciones, cambios de postes, despejes de redes, cambio de transformadores y demás aspectos sujetos a verificación, debieron realizarse por la Empresa de Energía de Boyacá, desde el 22 DE MARZO DE 2013 (fecha del fallo), hasta la fecha.

OCTAVO: Las autoridades aquí dispuestas para verificar el cumplimiento del fallo, deberán coordinar, de manera previa a la jornada de verificación, con la Empresa de



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Energía de Boyacá, las fechas, rutas y personal encargado para realizar dicha labor, conforme se indicó en la parte motiva.

NOVENO: Las autoridades aquí designadas para verificar el cumplimiento del fallo, gozan de las prerrogativas indicadas en la parte motiva, para comprobar la certeza de la información que reportarán en sus informes.

DECIMO: negar la solicitud de dar trámite al incidente de desacato, presentada por el actor, por lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el señor MIGUEL SANCHEZ GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaria comuníquese la presente providencia a las Personería Municipales a través de correo electrónico, adjuntando al oficio copia de este auto, y copia de los folios señalados para cada personería en el cuadro del ordinal primero; remítase oficio a la Defensoría del Pueblo con copia de este auto y de los folios indicados en el cuadro del ordinal tercero; las partes y demás intervinientes se notificaran por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

EPDV

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>18</u> de hoy <u>9/11/2018</u> siendo las 8:00 A.M. La Secretaria, <u>[Firma]</u>
--



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 07 NOV. 2018

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: HÉCTOR GUTIÉRREZ QUIROGA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
RADICACIÓN: 15001-3333-0002-2012-00011-00

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede; el despacho se pronuncia en el siguiente sentido.

II. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 11 de abril del presente año y por las razones en ella expuestas, el Despacho requirió al municipio de Tunja y a la empresa de servicios públicos PROACTIVA Aguas de Tunja, para que en el término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, realizaran de manera mancomunada, un estudio técnico en el que se establezca la clase de tubería y los colectores que deben ser utilizados para satisfacer la óptima prestación del servicio en las áreas circundantes al Edificio San Diego ubicado en la Avenida Oriental N° 2-70, estudio que fue ordenado en el numeral segundo de la sentencia proferida por éste Juzgado el 28 de junio de 2013 y que es necesario para la realización de la audiencia del Comité de Verificación; no obstante lo anterior, las entidades accionadas no han dado cumplimiento al requerimiento, en los términos antes señalados.

Si bien es cierto, a folios 585 y 589 del expediente se observan comunicaciones remitidas a éste Juzgado por parte de PROACTIVA Tunja y el municipio de Tunja, respectivamente, en las que indican que realizaron una visita técnica al Edificio San Francisco y proponen una solución al problema de rebosamiento de aguas de éste inmueble residencial, lo cierto es que lo planteado no corresponde a la orden que fuera dada por éste Despacho en las providencias aludidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, requiérase al alcalde del Municipio de Tunja, **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, y al representante legal de la empresa de servicios públicos PROACTIVA AGUAS de Tunja, **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, para que en el término perentorio de veinte (20) días le den cumplimiento al numeral segundo de la sentencia proferida por éste Despacho el 28 de junio de 2013, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 9 de junio de 2014, y al auto del 11 de abril del presente año (fl. 570), advirtiéndoseles que de conformidad con el artículo 41



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

de la Ley 472 de 1998, "la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa de hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, conmutables en arresto hasta de seis meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

En tal sentido, de no cumplirse lo anterior, el Despacho dará apertura al respectivo incidente de desacato en contra de los representantes legales de las entidades accionadas.

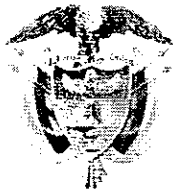
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

DRRN

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>18</u> de hoy <u>9/11/2018</u> siendo las 8:00 A.M. La Secretaria, <u>[Firma]</u>



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja

Tunja, 07 NOV. 2018

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE OICATÁ Y CORPOBOYACÁ
RADICACIÓN: 15001-3331-002-2009-00248-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en obediencia a la metodología de verificación de cumplimiento dispuesta por el Tribunal Administrativo de Boyacá en la sentencia de segunda instancia, consistente en ordenar al municipio accionado que rinda un informe sobre el cumplimiento del fallo; posteriormente el informe rendido por el municipio debe ser revisado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, quien debe indicar al despacho si dicho informe corresponde a la realidad, y finalmente el informe del municipio con la revisión de CORPOBOYACÁ, debe ser puesto en conocimiento del comité de verificación de cumplimiento, para que se pronuncien en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de la orden judicial, el despacho dispone:

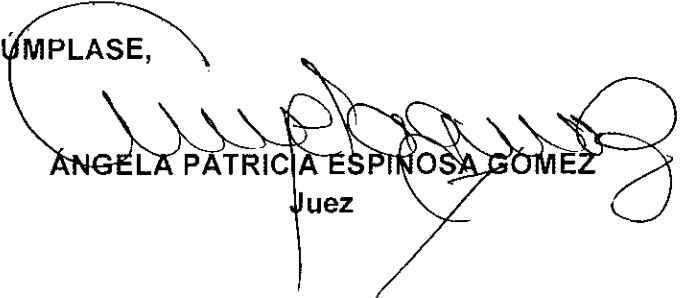
Advirtiéndole que el Municipio de Oicatá ya rindió su informe, que el mismo fue puesto en conocimiento de CORPOBOYACÁ y esta realizó el estudio del mismo, se ordena que por secretaría se oficie a los integrantes del comité de verificación, integrado por el accionante, la Defensoría del Pueblo y la Personería de Oicatá, según dispone el ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia (fl. 152); para que de manera conjunta rindan un informe detallado sobre los informes rendidos por el Municipio de Oicatá, obrante a folios 604 a 606, incluidos el anexo 1 contentivo de 236 folios y el informe complementario obrante a folios 617 a 653; así como del informe rendido por la Corporación Autónoma de Boyacá obrante a folios 660 a 672 y 677 a 682, para que se pronuncien en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de la orden judicial dada en la sentencia base de verificación.

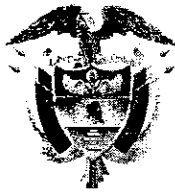
Para presentar el informe se le concede el término de un (01) mes, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Téngase como Defensor Público delegado por el Señor Defensor del Pueblo Regional Boyacá, al Dr. JULIAN RICARDO GOMEZ AVILA para actuar en representación de la Defensoría al interior del presente proceso, según memorial obrante a folio 676.

Por secretaría remítanse los oficios a los correos electrónicos y por correo certificado y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ
Juez



Juzgado Segundo Administrativo Civil Del Circuito De Tunja

FFDV

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE TUNJA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 18 de
hoy 9/11/2018 siendo las 8:00
A.M.

La Secretaria,



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 07 NOV. 2018

ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA FLOR CRUZ DOMINGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA, ESE
HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES, Y ESE
HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

RADICADO: 1500133330022004001412 00

I. ASUNTO

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de 14 de agosto de 2018.

II. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P, **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto en providencia de fecha de 14 de agosto de 2018 (fls.644-683) del Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 1 mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 10 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

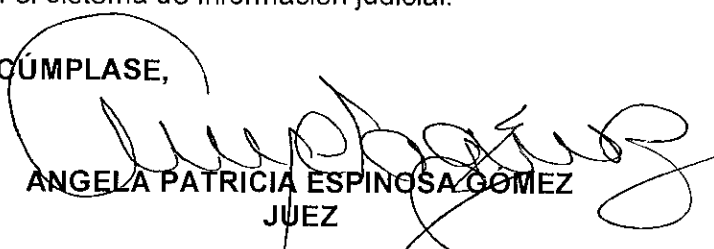
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 1, mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2018, por medio de la cual se dispuso:

"PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Tunja, el diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto ARCHIVESE el expediente dejando las anotaciones en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE TUNJA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 18 de hoy 9/11/2018 siendo las 8:00
A.M.

La Secretaria 